

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 26 DE MAYO DE 2020.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con ocho minutos del martes veintiseis de mayo del año dos mil veinte, se llevó cabo –de manera remota, mediante una llamada telefónica en conferencia– la Vigésima Sesión Ordinaria del año dos mil veinte; ello en apego al calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad para 2020; es así que en ésta, los **integrantes con derecho a voto** lo emitirán de **manera electrónica** a través de su cuenta de correo electrónico institucional, conforme a lo previsto en las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*.

La naturaleza remota de la presente sesión deriva de la situación sanitaria global relacionada a la COVID-19, así como las medidas de “sana distancia” recomendadas por autoridades federales y locales.

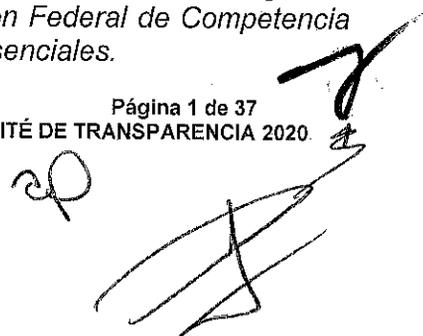
En su carácter de integrantes del Comité participaron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos. Por lo anterior, conforme al numeral 4 de la las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*, la Secretaria Técnica del órgano colegiado **hizo constar** que existe **quorum** para sesionar válidamente.

Orden del Día

1. Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria de 2020.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Versiones públicas para la PNT.
5. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día**1.- Lectura del Aviso Legal.**

“Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.”



En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2.- Aprobación del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria de 2020.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Décima Novena Sesión Ordinaria de 2020, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico recursos.revision@cfe.gob.mx, para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 098520, SAIP-20-0985, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*) - (Transcripción original): Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.

Procedimiento No. CFE-0700-CSSAN-0060-2019

Datos Generales

Empresa 0700 - CFE Generación IV

Área Contratante 0700 - CFE Generación IV

Entidad Federativa Nuevo León

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra Servicio de Reparación de Fisuras en Carcasas de Turbina Y Compresor de la Unidad Turbo Gas Número 2 (MS-6001) de la C.T.G. La Paz

Descripción detallada

Servicio de Reparación de Fisuras en Carcasas de Turbina Y Compresor de la Unidad Turbo Gas Número 2 (MS-6001) de la C.T.G. La Paz

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva **Subsidiaria de Generación III** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0985, se informa que el personal de la Central Turbo gas La Paz de CFE **Generación III proporcionó la documentación solicitada, sin embargo, hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la información (345 MB), previo pago de un disco compacto hará entrega de la versión pública de la información la cual consiste en la Oferta Técnica y Económica e Informe de los servicios de la empresa "TurboPre Services, S. de R.L. de C.V.", proveedor al que le fue adjudicado el Procedimiento de Contratación CFE-0700-CSSAN-0060-2019.**

Cabe precisar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, y correos de terceros, así como datos bancarios, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, **se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la Central Turbogas La Paz ya que al tratarse de instalaciones estratégicas esta es considerada como información RESERVADA** con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación III, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 04 de septiembre de 2019

Periodo de Reserva: 5 años.

De igual manera se comunica que la demás información testada en la propuesta técnica y económica de la Empresa "TurboPre Services, S. de R.L. de C.V.", como procedimientos, programas, etc., así como la propuesta técnica y económica de los concursantes no ganadores del procedimiento de contratación por usted referido se encuentra clasificada en su totalidad como Confidencial por estar vinculada a patrimonio

de una persona de derecho privado, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 345 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación III.

Folio 107620, SAIP-20-1076, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): *(Transcripción original)* Por medio del presente, solicito se me informe y proporcionen el número o números de expedientes, sus contenidos y en su caso la o las resoluciones que se dictaron, en relación con alguna denuncia y/o queja y/o procedimiento administrativo y/o procedimiento judicial, en contra del C. Rogelio Arturo Aviña Martínez, por probables actos y/o acciones de acoso, interpuestas por las Cc. Wendy Blanca Herrera Romero y/o Emma Paulia Pavon García.

Las presuntas acciones se realizaron en el Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Electricidad en el año 2012, en el cual los ciudadanos antes mencionados fungían funciones públicas en dicho OIC.

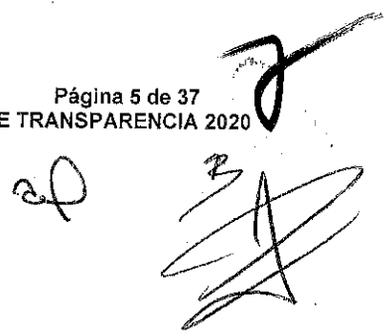
Agradeciendo las atenciones que sirva tener al presente, quedo a sus órdenes.

La probable denuncia, queja o procedimiento administrativo se realizó en el año 2012.

Respuesta: En respuesta a la solicitud de información SAIP-20-1076, la Gerencia de Relaciones Laborales de la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Corporativa de Administración, señala que se procedió a la búsqueda exhaustiva de los documentos requeridos sin encontrarse alguno. Se anexa archivo en formato PDF.

Se sugiere hacer su consulta a la Secretaría de la Función Pública, se proporciona ubicación:

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Av. Insurgentes Sur 1735 Guadalupe Inn
Código postal: 01020
Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal
uenlace@funcionpublica.gob.mx



Teléfono: 2000-3000 extensiones: 2067 y 2136

Segunda resolución: El Comité de Transparencia confirmó la inexistencia emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Folio 108120, SAIP-20-1081, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): (Transcripción original): Favor compartir la póliza de la responsabilidad civil que por Ley los permisionarios de acceso a los postes deben tener para el poste de la imagen <https://goo.gl/maps/2zqjwaJzf2FvSrQR8>

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud número SAIP-20-1081 una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que la póliza de seguro de responsabilidad civil requerida da cuenta de un acto (contrato de seguro) celebrado entre particulares sin la intervención de la empresa productiva subsidiaria, en razón de ello, la información relacionada a los actos administrativos de personas morales de derecho privado, es información confidencial, de conformidad con los siguientes fundamentos legales:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

(...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

No se omite mencionar que la información que es pública de los contratos para que los prestadores de servicios de telecomunicaciones tengan acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), está disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento a las obligaciones de CFE Distribución, disponible para su consulta en la siguiente ruta:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
Se anexa presentación de consulta para pronta referencia.

Tercera resolución: El Comité de Transparencia, confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 097220, SAIP-20-0972, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): (Transcripción original) CFE anuncio Renegociación de Condiciones con Transportistas de Gas Natural por ducto el 19 de agosto de 2019 con ahorros estimados de 3,7400 millones de dólares que pudieran ser 4,500 Millones de dólares.

Favor de proporcionar detalles los datos y supuestos con los que determino dicho ahorro, es decir, condiciones de volumen, precio en el periodo del contrato inicial, así como volumen, precio en el periodo negociado sin es que este fuera diferente al contrato inicial. En resumen

Contrato inicial, volumen anual, precio anual, años de duración del contrato

Contrato negociado, volumen anual, precio anual, años de duración del nuevo contrato

Memoria de calculo para estimar el ahorro entre los dos contratos

Si se uso Valor Presente proporcionar la tasa de descuento en ambos contratos

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones.

Por lo que hace a esta Coordinación de Monitoreo y Análisis Operativo de Energéticos y en atención a este particular le informo que esta área desconoce el contenido de las renegociaciones alcanzadas con Transportistas de Gas Natural por Ducto de fecha 19 de agosto de 2019, por lo que esta Coordinación hace de su conocimiento que no tiene bajo su resguardo un documento en el que conste la información solicitada, esto en base a una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de las áreas de esta Coordinación, en la cual no se encontró indicio alguno que pudiera dar respuesta al particular, por lo que se declara que la información solicitada es inexistente.

En ese sentido, toda vez al no haber documental alguna a esta unidad administrativa, se solicita al Comité de Información de CFE ampararse en base al Criterio 7/17 del INAI (se transcribe):

"La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información".

Por otra parte, de acuerdo al Boletín de Prensa de CFE fechado el día 27 de agosto de 2019 (CFE-BP-67/19vf), el área que participó en esta negociación fue la Filial CFEEnergía, de igual manera, conforme al




Boletín de prensa de CFE con fecha 27 de agosto de 2019 (CFE-BP-78/19vf), participaron en la renegociación las Filiales CF Energía y CFE Internacional, por lo que se sugiere que esta tarea sea redireccionada a las Filiales en comento y a la Oficina del Abogado General para su atención procedente, por estimarse como las competentes para atenderla.

Ahora bien, los datos sobre el volumen anual, el precio anual y **los años de duración de cada contrato original solicitado, están** contenidos en cada uno de las documentales requeridas y por lo que respecta a los "contratos originales de los gasoductos con Transportistas de Gas Natural por ducto", se informa al particular que esta Coordinación de Monitoreo y Análisis Operativo de Energéticos entregará copia electrónica de los contratos en comento, mismos que se encuentran vigentes a la fecha, esto, **previo pago de 8 DVD's, ya que el volumen de la información solicitada está contenida en 40 archivos electrónicos cuyo peso es de 8 Gb, o bien mediante el pago de 22,288** (veintidós mil, doscientas ochenta y ocho) páginas.

Contratos:

- 1) Samalayuca – Sásabe, Contrato No. SE-DM-SAMSA-003-2015
- 2) Guaymas – El Oro, Contrato No. SE-SM-GUEO-002-2012
- 3) Sur de Texas – Tuxpan, Contrato No. SE-DM-STTX-005-2016
- 4) Tula – Villa de Reyes, Contrato No. SE-DM-TUVR-003-2016
- 5) Tuxpan – Tula, Contrato No. SE-DM-TXTU-004-2015
- 6) La Laguna – Aguascalientes, Contrato No. SE-DM-LAAG-001-2016
- 7) Villa de Reyes – Aguascalientes – Guadalajara, Contrato No. SE-DM-VRAG-002-2016

Se informa, además que se encuentran en versión íntegra las Declaraciones y las 32 Cláusulas que componen cada contrato:

- | | |
|-------------|---|
| Cláusula 1 | Definiciones y Referencias. |
| Cláusula 2 | Objeto del Contrato y Condición Resolutoria. |
| Cláusula 3 | Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN. |
| Cláusula 4 | Declaraciones y Garantías. |
| Cláusula 5 | Desarrollo y Construcción del Sistema; y Otras Obligaciones del Transportista. |
| Cláusula 6 | Derechos Inmobiliario y Autorizaciones Gubernamentales. |
| Cláusula 7 | Revisión de Documentos. |
| Cláusula 8 | Mesa de Control para el Periodo Preoperativo. |
| Cláusula 9 | Eventos Críticos. |
| Cláusula 10 | Pruebas y Expedición del Certificado de Conclusión del Sistema de Transporte de GN. |
| Cláusula 11 | Obligaciones de las Partes Durante el Periodo Preoperativo. |
| Cláusula 12 | Operación y Mantenimiento del Sistema; Insuficiencia en el Servicio. |
| Cláusula 13 | Obligaciones Generales de la CFE. |
| Cláusula 14 | Punto de Recepción y Punto de Entrega; Propiedad y Posesión Sobre el GN. |
| Cláusula 15 | Condiciones de Recepción y Entrega. |
| Cláusula 16 | Medición. |
| Cláusula 17 | Comité De Coordinación y Programa de Mantenimiento. |
| Cláusula 18 | Tarifa. |
| Cláusula 19 | Ajustes a la Tarifa. |

- Cláusula 20 Facturación y Pagos.
- Cláusula 21 Garantía de Cumplimiento del Contrato.
- Cláusula 22 Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- Cláusula 23 Cesión; Transferencia del Sistema.
- Cláusula 24 Cambios en la Estructura Societaria del Transportista.
- Cláusula 25 Eventos de Incumplimiento, Rescisión y Saneamientos.
- Cláusula 26 Responsabilidad e Indemnización.
- Cláusula 27 Notificaciones.
- Cláusula 28 Seguros.
- Cláusula 29 Disposiciones Varias.
- Cláusula 30 Derecho Aplicable; Resolución de Controversias.
- Cláusula 31 Impuestos.
- Cláusula 32 Vigencia.

Por otra parte, se informa que se entregan en versión íntegra 17 Anexos que acompañan a cada uno de los siete contratos solicitados:

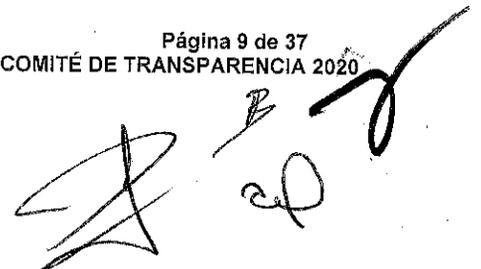
- Anexo 1 Autorizaciones Gubernamentales.
- Anexo 2 Cantidades máximas diarias, temperaturas y presiones en el Punto de Entrega.
- Anexo 4 Lista y Fecha de Eventos Críticos, Penas Convencionales y Deducciones.
- Anexo 5 Procedimientos para nombrar Peritos Independientes.
- Anexo 6 Sistemas de Gestión de la Calidad.
- Anexo 7 Programa de Entregas.
- Anexo 8 Modelo de Certificado de Conclusión del Sistema de Transporte de Gas Natural.
- Anexo 9 Sistema de Gestión Ambiental y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Anexo 10 Modelo de Carta de Crédito para Constituir la Garantía de Cumplimiento del Contrato.
- Anexo 11 Precisiones Técnicas que deben resolverse antes de la firma del Contrato.
- Anexo 15 Procedimiento para el cálculo de intereses de Gastos Financieros.
- Anexo 16 Procedimiento para la operación de la Mesa de Control.
- Anexo 17 Procedimiento para el cálculo del importe de la Garantía de Cumplimiento.

Se indica además que para los Contratos citados se testaron los siguientes anexos:

Anexo 3 Tarifa, (Tablas de Pago), 12 Especificaciones del Proyecto, Anexo 13 Proposición Técnica y Anexo 14 Proposición Económica., los cuales se clasifican como información CONFIDENCIAL, al vincularse dicha información al patrimonio intelectual y económico de particulares.

Los datos confidenciales que integran dichos anexos y propuestas técnicas y económicas corresponden a información que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **ordenó clasificar como Confidencial** en términos de la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al resolver el diverso medio de impugnación identificado con la clave RRA 12988/19, en la sesión que tuvo lugar el 22 de enero de 2020-

En cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad en su Octava Sesión Extraordinaria de 2020 (celebrada el 20 de febrero de 2020) confirmó la clasificación de los



anexos 3, 12, 13, y 14 de los contratos celebrados originalmente para el Transporte de Gas Natural por Ducto, con fundamento en lo ordenado por la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (se transcribe):

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

...
III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Al respecto es importante señalar que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone lo siguiente:

Cuadragésimo. *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral...

Es decir, la información del interés del Particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por los Transportistas ganadores, a efecto de competir con otras empresas del mismo ramo, lo que implica la inversión de su experiencia, su tiempo, su dinero y sus conocimientos técnicos, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

Por lo que la información contenida en el Anexo 3 (Tarifa y Tablas de Pago), Anexo 12 Especificaciones del Proyecto, Anexo 13 Proposición Técnica y Anexo 14 Proposición Económica de cada contrato, representan elementos primordiales de los Transportistas para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse los ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector de transporte energético.

El detalle de la información constituye elementos que podrían revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a los proveedores ante otros posibles competidores.

Es decir, proporcionar la información relativa a las Tarifas (Tablas de Pago), las Especificaciones Técnicas del Proyecto, la Propuesta Técnica y la Propuesta Económica de los Licitantes Ganadores contenidos en los contratos solicitados, se compromete al Mercado Eléctrico Mayorista y por lo tanto a la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional, afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad. Por ello la misma es información Confidencial de esas empresas y otorgada de esa forma por los Licitantes Ganadores en cada Concurso a esta Paraestatal y su difusión al exterior podría colocarlos, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros competidores.

La información otorgada por las Empresas Transportistas en carácter de confidencial a esta CFE, al tratarse de personas morales de derecho privado, contiene información referente a la manera en que las empresas

obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método propio desarrollado, las cuales las vuelve competitivas ante otros similares, así mismo contempla el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les es propio y que obtuvieron por medio de experiencia e investigaciones con recursos privados que provienen de sus procesos productivos y económicos internos. La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de sus actividades comerciales, de darse a conocer revelarían costos, métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos y económicos de la empresa y su negocio. Lo anterior se basa con fundamento en el Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tales consideraciones, se estima que los **Anexos de dichos Contratos como son las Tarifas, las Tablas de Pago (Anexo 3), las Especificaciones del Proyecto (Anexo 12), las Proposiciones Técnicas (Anexo 13) y las Proposiciones Económicas (Anexo 14)** solicitados que refieren a la importación, transporte y suministro de Gas Natural por Ducto, reviste información de carácter industrial o comercial que atañe solo a los Transportistas Ganadores y que les significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros competidores en la realización de sus actividades económicas.

Por otra parte, las proposiciones Técnicas y Económicas contienen datos confidenciales, como son RFC, CURP, Pasaporte, Credencial para Votar, Teléfono y Correo Electrónico particular, los cuales se consideran como información Confidencial, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Oficina del Abogado General:

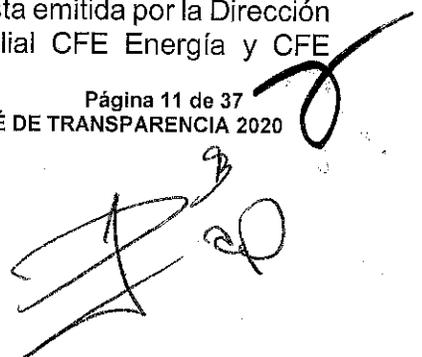
Por lo que hace a la solicitud de los contratos, la atención corresponde a la Dirección Corporativa de Operaciones, pues dicha Dirección es la titular de la información relacionada con esta pregunta. La Dirección Corporativa de Operaciones es la Dirección idónea para dar respuesta a esta solicitud toda vez que dicha Dirección ha sido la tenedora de la información en los últimos años, por lo que conoce el estatus de la misma. Por ejemplo, la Dirección Corporativa de Operaciones puede determinar si la información solicitada ya es pública al haber sido entregada en solicitudes de acceso anteriores o mediante el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el Portal Nacional de Transparencia, o si ha reservado la totalidad o parte de dicha información.

Por estas razones, se considera que la respuesta corresponde a dicha Dirección.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la Empresa **Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC** informó lo siguiente:

Al respecto, sirva este medio para entregarle el Reporte de Búsqueda Exhaustiva de la información relacionada con la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada como SAIP-20-0972, de donde se desprende la inexistencia del requerimiento del solicitante.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, Oficina del Abogado General y la Empresa Filial CFE Energía y CFE



Internacional LLC. Así mismo, confirmó la clasificación de la primera de éstas y la inexistencia de la Empresa Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC, con fundamento en el artículo 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP, respectivamente.

Folio 086320, SAIP-20-0863, del 20 de marzo de 2020 (Transcripción original): Muy buenas tardes. Solicito lo siguiente: 1) Copia escaneada del ontrato (s) adjudicado (s) a la empresa Arrendomóvil de México tras el concurso CFE-0001-CASAT-0023-2019. La empresa ganó 32 de 42 partidas (Partidas: 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 36, 37, 38 y 40). 2) Precisar, por partida ganada por Arrendomóvil de México, qué tipo de vehículos debe entregar el proveedor y fecha estipulada en su(s) contrato (s) para la entrega. 3) Informar si la CFE aplazó la entrega de vehículos a cargo de Arrendomóvil de México. De ser así precisar con qué motivo o causas, quién fue el funcionario que autorizó la entrega de vehículos de forma extemporánea, en qué marco legal se basó el cambio de fechas y si las fechas fueron modificadas a petición de la CFE o de la empresa contratada. 4) Copia del cambio modificatorio entre la CFE y el proveedor Arrendomóvil de México. 5) Precisar si la CFE va a facilitarle a Arrendomóvil de México la entrega de la unidades reduciendo los lugares de entrega. 6) Dar el calendario que incluya entidades y unidades a las que debe entregar Arrendomóvil. Tanto original, por partida, como modificado. 7) Detallar las sanciones que se le impondrían a Arrendomóvil de México en caso de incumplimiento, en caso de no entregar una parte o la totalidad de los vehículos solicitados o si se retrasa su entrega. 6) Dar a conocer si Arrendomóvil de México ya ha tenido alguna sanción por parte de la CFE por este contrato (s) o por otros que haya contraído con la CFE. De ser así precisar por qué y en qué consistió la sanción.

Respuesta: Con relación al registro SAIP-20-0863, la Subgerencia de Transportes Terrestres, emite respuesta a cada uno de los puntos solicitados de acuerdo a lo siguiente:

1) *Copia escaneada del contrato (s) adjudicado (s) a la empresa Arrendomóvil de México tras el concurso CFE-0001-CASAT-0023-2019. La empresa ganó 32 de 42 partidas (Partidas: 1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 36, 37, 38 y 40).*

R1) Se entrega como anexo del presente, la versión pública del contrato de servicios No. 800914199 suscrito con Arrendomovil de México, S.A. de C.V. (tamaño del archivo PDF: 24.4 MB).

2) *Precisar, por partida ganada por Arrendomóvil de México, qué tipo de vehículos debe entregar el proveedor y fecha estipulada en su(s) contrato (s) para la entrega.*

R2) La información del tipo de vehículo por partida adjudicada se puede obtener del “Acta de Fallo del Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CASAT-0023-2019” de fecha 20 de enero de 2020. Por otra parte, las fechas de entrega de los vehículos por partida se pueden consultar en el documento “Acta de Reanudación y Suspensión de Sesión de Aclaraciones del Pliego de Requisitos del Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CASAT-0023-2019” de fecha 20 de diciembre de 2019. Cabe señalar que los documentos referidos se encuentran publicados en el Micrositio de Concursos de la Comisión Federal de Electricidad en la liga <https://msc.cfe.mx>

3) *Informar si la CFE aplazó la entrega de vehículos a cargo de Arrendomóvil de México. De ser así precisar con qué motivo o causas, quién fue el funcionario que autorizó la entrega de vehículos de forma*

extemporánea, en qué marco legal se basó el cambio de fechas y si las fechas fueron modificadas a petición de la CFE o de la empresa contratada.

R3y4) Se informa que la Comisión Federal de Electricidad no aplazó la entrega de vehículos a cargo de Arrendomovil de México, S.A. de C.V., no obstante, se realizó un convenio modificatorio del que proporciona copia como anexo del presente, por medio del cual se documenta la suspensión de obligaciones del contrato por lo que hace a un total de 1,700 unidades vehiculares, al acreditarse por parte del proveedor la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que le imposibilitó para el cumplimiento total del contrato debido a la suspensión de actividades de la compañía armadora de vehículos que es su proveedora, por causa de los efectos de la contingencia sanitaria que se registra en la República Mexicana; y en consecuencia, actualizándose el supuesto previsto por la Disposición 58.- "Suspensión de obligaciones contractuales", de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la CFE y sus EPS.

4) Copia del cambio modificatorio entre la CFE y el proveedor Arrendomóvil de México.

R4) Se proporciona en el punto 3.

5) Precisar si la CFE va a facilitarle a Arrendomóvil de México la entrega de la unidades reduciendo los lugares de entrega.

R5) Se informa que la Comisión Federal de Electricidad no otorgó facilidades a Arrendomóvil de México, S.A. de C.V. y se ajusta al marco normativo aplicable.

6) Dar el calendario que incluya entidades y unidades a las que debe entregar Arrendomóvil. Tanto original, por partida, como modificado.

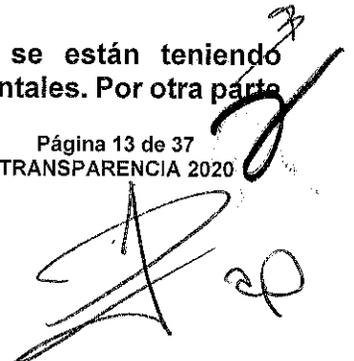
R6) La precisión de unidades por estado a entregar por parte del mencionado proveedor se puede consultar en el documento del concurso denominado "Anexo 2-A Domicilios y Unidades por Estado", publicado en el Micrositio de Concursos de la Comisión Federal de Electricidad en la liga <https://msc.cfe.mx>. Cabe señalar que en dicho concurso no se tiene un anexo específico relativo a la calendarización de las entregas de unidades.

7) Detallar las sanciones que se le impondrían a Arrendomóvil de México en caso de incumplimiento, en caso de no entregar una parte o la totalidad de los vehículos solicitados o si se retrasa su entrega.

R7) En caso de incumplimiento del proveedor, resulta aplicable según el caso específico de cada unidad vehicular, la imposición de Penalizaciones y Deducciones establecidas en la Cláusula 4, numerales 2 y 3 del Contrato de Servicios

8) Dar a conocer si Arrendomóvil de México ya ha tenido alguna sanción por parte de la CFE por este contrato (s) o por otros que haya contraído con la CFE. De ser así precisar por qué y en qué consistió la sanción

R8) Con relación al contrato de servicios No. 800914199, actualmente se están teniendo conciliaciones con el proveedor con base en la información y registros documentales. Por otra parte



se informa que al mencionado proveedor se le han aplicado penalizaciones y deducciones en el contrato anterior No. 800691284, por motivo de entrega extemporánea de vehículos sustitutos.

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 098720, SAIP-20-0987, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): (Transcripción original) Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.

Procedimiento No. CFE-0700-CSSAN-0058-2019

Datos Generales

Empresa 0700 - CFE Generación IV

Área Contratante 0700 - CFE Generación IV

Entidad Federativa Nuevo León

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra Servicio de Inspección Boroscópica de Turbina de Gas y Compresor Axial de las Unidades 1 y 2, Modelos MS6001B de 30 MW de la Central Turbogas Tijuana

Descripción detallada

Servicio de Inspección Boroscópica de Turbina de Gas y Compresor Axial de las Unidades 1 y 2, Modelos MS6001B de 30 MW de la Central Turbogas Tijuana

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación III** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20 0987, se informa que el personal de la Central Turbo gas Tijuana de CFE Generación III proporcionó la documentación solicitada, sin embargo, hace de su conocimiento que dado el amplio volumen de la información (111 MB), previo pago de un disco compacto hará entrega de la versión pública de la información la cual consiste en la Oferta Técnica y Económica e Informe de los servicios de la empresa "Turboaleaciones, S.A. de C.V.", proveedor al que le fue adjudicado el Procedimiento de Contratación CFE-0700-CSSAN-0058-2019.

Cabe precisar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, y correos de terceros, así como datos bancarios, los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la Central Turbogas Tijuana ya que al tratarse de instalaciones estratégicas esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

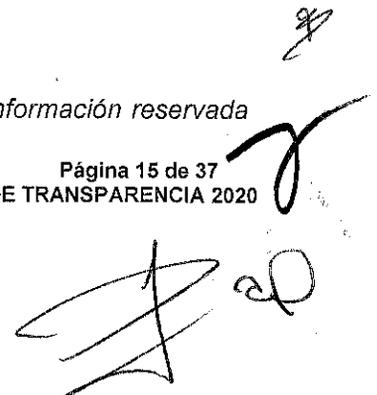
La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación III, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 04 de septiembre de 2019

Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera se comunica que la demás información testada en la propuesta técnica y económica de la Empresa "Turboaleaciones, S.A. de C.V.", como procedimientos, programas, etc., así como la propuesta técnica y económica de los concursantes no ganadores del procedimiento de contratación por usted referido se encuentra clasificada en su totalidad como Confidencial por estar vinculada a patrimonio de una persona de derecho privado, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que las empresas obtienen sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual las vuelve competitivas y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dichas empresas realizan su trabajo, que les son propias y que obtuvieron por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 345 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación III.

Folio 108420, SAIP-20-1084, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): (Transcripción original): Favor remitir el Contrato y la póliza de responsabilidad civil que otorgó AXTEL, S.A.B. vigente el día 23 de septiembre de 2019 para acceder al poste que claramente transmite electricidad

como a continuación se muestra ubicado en Avenida Revolución en el siguiente vínculo:
<https://goo.gl/maps/2zqjwaJzf2FvSrQR8>

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que **la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud número SAIP-20-1084 una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que la póliza de seguro de responsabilidad civil requerida da cuenta de un acto (contrato de seguro) celebrado entre particulares sin la intervención de la empresa productiva subsidiaria, en razón de ello, la información relacionada a los actos administrativos de personas morales de derecho privado, es información confidencial, de conformidad con los siguientes fundamentos legales:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

(...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

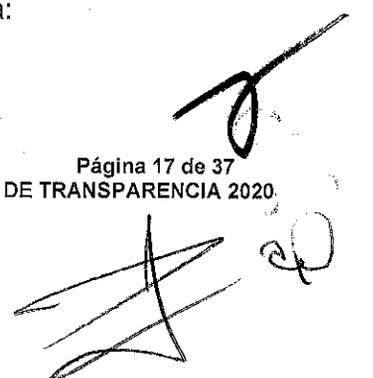
I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

No se omite mencionar que la información que es pública de los contratos para que los prestadores de servicios de telecomunicaciones tengan acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), está disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento a las obligaciones de CFE Distribución, disponible para su consulta en la siguiente ruta:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Se anexa presentación de consulta para pronta referencia.



Séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 113520, SAIP-20-1135, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): (Transcripción original) Solicitando el apoyo para mostrar las Propuestas técnicas que avalen este procedimiento, se muestra una irregularidad en el precio ya que en el mercadeo se tiene un margen dado de (PMC) 682 420 contra lo que se compra 360 000 originalmente la solicitud es un remplazo de lo instalado y ahora alguien que no ha estado participando llega con un precio por abajo del 48 por ciento según cumpliendo técnicamente esto si cumplía para descalificarse por precio no convenido

Procedimiento No CFE 0700 CSAAA 0041 2020

GT59 ADQUISICIÓN DE VALVULA DE CONTROL DE RECIRCULACION DE FLUJO MINIMO DE BOMBA DE AGUA DE PARA LA CENTRAL TERMOELECTRICA VILLA DE REYES, justificación de no pago: Es información disponible en electrónico, solo quiero revisar porque tanta diferencia en el precio de un fabricante a otro, teniendo las mismas especificaciones no deberíamos estar tan lejos.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación IV** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-1135 la C.T. Villa de Reyes perteneciente a la EPS CFE Generación VI adjunta en versión pública de la propuesta técnica del concursante ganador del Procedimiento de Contratación por usted referido.

Cabe mencionar que los archivos de referencia, se proporcionan en versión pública ya que contienen nombre, firma, identificaciones, RFC, CURP, números telefónicos, correos electrónicos particulares, entre otros) los cuales son considerados como información CONFIDENCIAL, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Fracción I del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

A su vez se testó en el Acta Constitutiva, datos personales e información vinculada a patrimonio de personas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 113 Fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Además, se testaron datos consistentes en la ubicación exacta de la C.T. Villa de Reyes, ya que al tratarse de una instalación estratégica esta es considerada como información RESERVADA con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado. Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

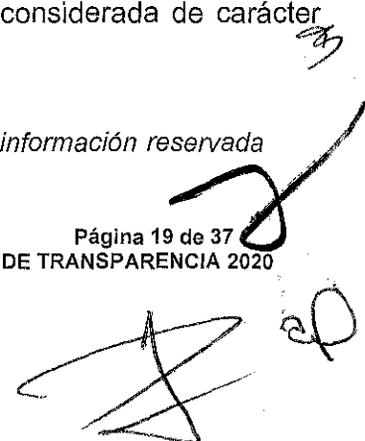
La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en las coordenadas del punto de extracción), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación IV, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 18 de febrero de 2020.
Periodo de Reserva: 5 años

De igual manera se comunica que la información testada en la propuesta técnica del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL por Secreto Comercial con fundamento en el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener datos que refieren a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual la vuelve competitiva y que contemplan el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dicha empresa realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y por poner en marcha sus procesos productivos.

La información testada en la propuesta técnica del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la CFE Generación IV es una empresa pública, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que le implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Es así, que la información testada en la propuesta técnica (planeación integral de trabajos en su totalidad y programa de ejecución de los trabajos) del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, es información que la individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se



revelarían las estrategias comerciales que tiene contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual la podrían poner en desventaja competitiva.

Lo antes expuesto, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a la información testada en la propuesta técnica (planeación integral de trabajos en su totalidad y programa de ejecución de los trabajos) del concursante ganador del procedimiento de contratación por usted referido, la cual atañe a su negocio, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios a Comisión Federal de Electricidad.

De lo anterior, se actualiza el Artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción II y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

También se comunica que las propuestas técnicas presentadas por los concursantes NO ganadores del procedimiento de contratación por usted referido, se encuentran clasificadas en su totalidad como información CONFIDENCIAL por estar vinculadas a patrimonio de personas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 113 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Cuadragésimo Cuarto Fracción I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación IV, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 079420, SAIP-20-0794, del 12 de marzo de 2020 (Transcripción original): Solicito el testimonio contenido en el instrumento No.43,554, del 15 de noviembre de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174, de la Ciudad de México

Es instrumento otorgado por la Comisión Federal de Electricidad a un servidor de la propia comisión.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación II** informó lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-0794, informamos lo siguiente:

Se anexa archivo con la documental solicitada, misma a la que se le testó información relativa a la Nacionalidad, Ciudad y Estado de nacimiento, fecha de nacimiento y estado civil, debido a que dicha



información se encuentra clasificada como Confidencial, al consistir en información personal de una persona física identificada o identificable, en términos de lo establecido por los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de La Ley General De Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos que me permito transcribir a continuación:

La Ley General De Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- ...

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación II, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 095920, SAIP-20-0959, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): *(Transcripción original):* Solicito la generación neta y venta de energía eléctrica en Baja California Sur. En sus dos sistemas, sistema Mulegé y sistema La Paz. Así como el porcentaje y la cantidad de participación de cada fuente de generación en este sistema. Es decir, la cantidad de energía que genera el sistema fotovoltaico y el campo geotérmico localizados en Santa Rosalía, así como la cantidad de energía generada por las otras centrales (CCI, Punta Prieta, Agustín Olachea, etc.) todo esto desde el 2014 hasta el año más reciente con el que se cuente. Además, solicito la cantidad y el tipo de combustible, ya sea diésel, combustóleo, etc. que se utilice para la generación de energía por las fuentes convencionales.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación III** informó lo siguiente:

En atención a solicitud 20 0959, es de indicar que el personal del Departamento de Control de Gestión y Desempeño de CFE Generación III proporcionó la energía bruta de los sistemas de Mulegé y La Paz en Baja California Sur, así como el porcentaje y cantidad de participación de cada fuente de generación de dichos sistemas durante el periodo del 2014 a marzo de 2020, así mismo, se indica el tipo de combustible de las centrales de generación, información que se visualiza en el archivo de Excel que se adjunta.

Respecto la generación neta o bien venta de energía y cantidad de combustible utilizado para la generación en los sistemas de Mulegé y La Paz en Baja California Sur, es información que se encuentra CLASIFICADA como CONFIDENCIAL.

Dicha clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a la generación neta o bien venta de energía y cantidad de combustible utilizado para la generación en los sistemas de Mulegé y La Paz en Baja California Sur,, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente generación neta o bien venta de energía y cantidad de combustible utilizado para la generación en los sistemas de Mulegé y La Paz en Baja California Sur, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que funcionan como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Décima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación III, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 108820, SAIP-20-1088, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): (Transcripción original): UNA LISTA DETALLADA DE LOS USUARIOS DE LOS ESTADOS DE QUINTANA ROO, YUCATAN Y CAMPECHE QUE TIENEN ADEUDO POR AJUSTES DE FACTURACIÓN O MULTAS EN LOS AÑOS 2017, 2018, 2019 Y 2020.

DICHA LISTA DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- NOMBRE DEL TITULAR
- MONTO DEL ADEUDO
- DIRECCIÓN O DOMICILIO
- GEO REFERENCIA
- RPU

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

Se adjunta archivo desglosado en los tres tipos de ajustes por tarifa realizados en los años mencionados y a la fecha del año 2020.

Por lo que corresponde al Nombre, Domicilio, Georreferencia y RPU se informa que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **los datos de nuestros clientes del ámbito privado, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.**

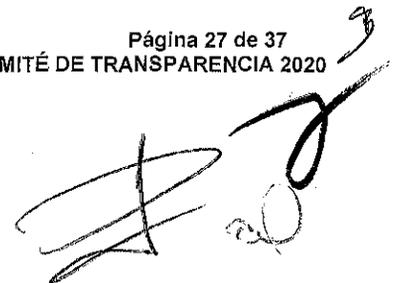
Décima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 074320, SAIP-20-0743, del 9 de marzo de 2020 (Transcripción original): SOLICITUD DE INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO. NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO:

Favor de proporcionar la siguiente información:

1.- Último Censo de **luminarias desglosado** (Lámparas de Alumbrado Público) que incluya cantidad por tipo de tecnología (VSAP, VM, AM, LED, Lux Mixta, etc) y las potencias en Watts (W) de cada luminaria en el Municipio de NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.

- 2.- **Cantidad de luminarias en circuitos medidos y no medidos** en el Alumbrado Público del Municipio de: NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.
- 3.- **Cantidades Recaudadas mensuales** en los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del **Derecho de Alumbrado Público** en el Municipio de: NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO (Indicada por mes y montos en pesos)
- 4.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** indicada por Mes y Cantidad **en Pesos**, de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO (En Excel).
- 5.- **Historial de Consumos y Facturación mensual de Energía Eléctrica del Alumbrado Público** por RPU indicada por mes y cantidad **en Pesos**, que la Comisión Federal de Electricidad facturó al Municipio de NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, durante los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020**, (en formato Excel que contenga los datos que abajo se mencionan):
- 6.- Cantidad de los **Remanentes mensuales** (la diferencia entre lo facturado de energía eléctrica de Alumbrado Público menos la recaudación de Alumbrado Público) derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO (En Excel)
- 7.- Monto mensual de la **Contraprestación por recaudación del DAP** que CFE suministrador de Servicios básicos cobra al Municipio, de los últimos 5 años al mes corriente del año 2020, del Municipio de: NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
- 8.- **Consumo de kWh mensual por concepto de energía eléctrica** de alumbrado público, indicada por Mes y Cantidad **en kWh** de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** del Municipio de: NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO (En Excel).
- 9.- **Listado de Servicio/Servicios RPU** del Recibo de Energía Eléctrica por el Alumbrado Público del Municipio de: NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.
- 10.- Copia de los **Estados de cuenta mensuales y/o recibos de consumo energético** de los últimos **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** de la **Facturación del consumo de energía eléctrica del Alumbrado Público** del Municipio de: NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.
- 11.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los **(5) años hasta el mes corriente del Año 2020** años de los inmuebles propiedad del municipio de: NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.
- 12.- Copia del último **Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público** que tenga suscrito con el Municipio de NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO. (VIGENTE).
- 13.- **¿Qué funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad** tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del **Derecho de Alumbrado Público** con el Municipio de: NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO?



14.- ¿Es posible que la **Superintendencia de Zona** correspondiente al Municipio NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO de la **CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) **suscriba un convenio de recaudación** del Derecho de Alumbrado Público (**DAP**) **por un periodo de 10 (diez) años?**

15.- ¿El Municipio de NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO tiene algún otro suministrador de Energía Eléctrica para el servicio de Alumbrado Público? ¿Si la respuesta es afirmativa, favor de mencionar el/los nombres de lo suministradores?

16.- **Historial de la cantidad (especificar número) de Usuarios por tipo de Tarifa de CFE** (COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD) de los últimos **(5) años hasta el mes corriente de 2020** del Municipio de NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, favor de ingresar la información en el formato de la siguiente tabla (adjunta en Word-Siguiente Página):

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias CFE Distribución y Suministrador de Servicios Básicos informaron lo siguiente:

Subsidiaria Distribución

En atención a su solicitud número SAIP-20-742, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se anexa información respecto a las preguntas 1 y 2, se precisa que la información es en función de censo de alumbrado público.

Por lo que ve a las preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 se sugiere consultar la información con la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos

Se adjunta archivo en Excel con la atención a cada uno de sus requerimientos, **por lo que corresponde a los numerales 10 y 12; se informa que debido al amplio volumen de la información (25 MB), y previo pago de un disco se hará entrega los avisos recibos y del convenio en versión publica donde se testó Porcentaje de Cobro como SECRETO COMERCIAL** de conformidad con el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo) y artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para esta EPS, la información relativa a nuestras estrategias de negocio, es considerada clasificada como **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** (secreto comercial), pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los factores de cobro por nuestros servicios en vinculación con la línea de negocio, es información comercial reservada de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta Empresa Productiva Subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, de conformidad con el artículo 110 fracción IV, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal, por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

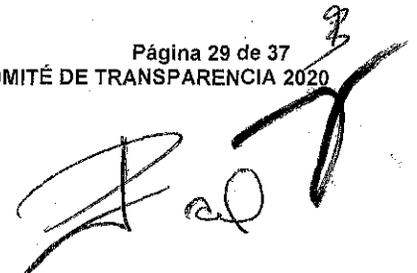
La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1º, Párrafo 1, numeral I; 2º, párrafo 1; 4º párrafo 1 y 8º, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art.114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio



y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en el artículo 110 fracción IV (último supuesto normativo), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del IFAI "Secreto industrial o comercial". Supuestos de reserva y confidencialidad que indica lo siguiente (atendiendo a la materia de la información):

"Los supuestos de información clasificada invocados previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Fecha de clasificación: 11 de septiembre de 2018. Período de reserva: 5 años.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, así como la clasificación de ésta última.

Folio 002420, SAIP-20-0024, del 1 de junio de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): (Transcripción original): FAGP "Cantidad de puntos de luz que forman parte del alumbrado público por entidad federativa en México al 2020. Alumbrado público por Estado"

Respuesta: Se comunica que **NO es competencia** del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO**:

-
- B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la **FIDEICOMITENTE**, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.
-

Se insertó copia.

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la **Comisión Federal de Electricidad**.

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos y confirmó la no competencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 002520, SAIP-20-0025, del 1 de junio de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): (Transcripción original): FAGP "En la página web institucional no se publica el directorio con los nombres y direcciones emails (correos electrónicos) de todos los funcionarios que laboran en esta entidad, por lo que a pesar de tratarse de información pública, existe un ocultamiento y negativa de información que no puede reservarse, ni restringirse a los particulares, y aunque en la pagina web se indica que el "directorio está disponible", esto resulta falso e incorrecto, por lo que se solicita que me sea proporcionada la relación con los nombres de todos y cada uno de los trabajadores de confianza, de base, temporales, eventuales, de honorarios y prestadores de servicios independientes, así como la dirección email de cada uno de ellos. La información me debe ser proporcionada por via electrónica y en caso de negarme la información y remitirme al directorio publico que está incompleto y oculta información, procederé a presentar el recurso de impugnación correspondiente, ante la negativa reiterada a proporcionar la información pública solicitada."

Respuesta: Se comunica que **NO es competencia** del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, ahora bien, por su propia naturaleza este mandato, no cuenta con estructura propia, ni es una unidad administrativa de CFE.

Lo anterior, con fundamento en la cláusula sexta de su contrato. Se transcribe:

Fundamento: Clausula sexta.- Integración del Comité Técnico

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la LEY DE INSTITUCIONES, la FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

SECRETARÍA DE ENERGÍA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMAS DE GENERACIÓN, quien presidirá el COMITÉ TÉCNICO.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADO POR EL DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE ENERGÍA.

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE PLANEACIÓN FINANCIERA.

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD,
REPRESENTADA POR EL GERENTE DE CRÉDITOS.
SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
REPRESENTADA POR EL COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE TRANSMISIÓN Y
TRANSFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTONCES SUBDIRECCION DE
DISTRIBUCIÓN, REPRESENTADA POR EL GERENTE NORMALIZACIÓN.

Se insertó copia.

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la **Comisión Federal de Electricidad**.

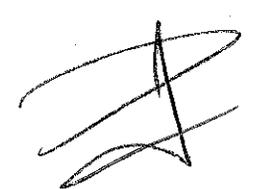
Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos y confirmó la no competencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 002620, SAIP-20-0026, del 1 de junio de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): *(Transcripción original):* FAGP ". Solicito el registro o listado donde se especifiquen todos los contratos que el sujeto obligado ha realizado para hacer frente a la pandemia por COVID19 entre diciembre de 2019 y el día de presentada esta solicitud. De ser posible, solicito que el listado contenga:

- Institución compradora
- U.C. compradora
- Clave de la U.C.
- Nombre de la U.C.
- Título del expediente.
- Tipo de procedimiento.
- Código del contrato.
- Número del contrato.
- Título del contrato.
- Descripción del contrato.
- Fecha de inicio
- Fecha de fin.
- Importe
- Moneda
- Proveedor.
- RFC
- Estratificación de la empresa.
- URL del anuncio en compranet, SIPOT, POT o cualquier plataforma, de existir.

Igualmente solicito que de ser posible el listado o registro venga en un formato editable, como csv o excel. De no ser posible, solicito la información en el formato que se tenga.

2. Solicito la versión pública de todos los contratos y convenios colectivos de los contratos que el sujeto obligado ha realizado para hacer frente a la pandemia por COVID19 entre diciembre de 2019 y el día de presentada esta solicitud. Gracias.."



Respuesta: Se comunica que **NO es competencia** del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO**:

....
B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la **FIDEICOMITENTE**, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.

...
F) En este sentido, no es parte de los fines del **FIDEICOMISO** la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, con excepción de lo previsto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del **FIDEICOMISO**.

Se insertó copia.

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la **Comisión Federal de Electricidad**.

Décima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos y confirmó la no competencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 003120, SAIP-20-0031, del 18 de mayo de 2020 (Transcripción original): "Me interesa conocer las medidas que ha tomado la CFE con respecto a la pandemia (COVID-19) para proteger a sus empleados. De tal manera solicito el acceso al reglamento interno de la empresa pública, acceso a los comunicados específicos que haya emitido la dirección, al conteo de casos positivos dentro de la empresa, al número de empleados despedidos en los últimos cinco meses y al número de fallecidos por COVID-19. Si la información es confidencial, favor de enviar un documento testado. Agradezco su tiempo. Puede comunicarse con la DIRECCIÓN GENERAL de la empresa pública., justificación de no pago: No es necesario hacer ninguna reproducción, solo documentos electrónicos."

Respuesta: La solicitud de información se refiere específicamente a la CFE, de la cual este Fideicomiso no tiene conocimiento, por lo que manifestamos la Declaración de **NO COMPETENCIA**.

Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica y confirmó la no competencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 002820, SAIP-20-0028, del 1 de junio de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): (Transcripción original): FAGP "Me interesa conocer las medidas que ha tomado la CFE con respecto a la pandemia (COVID-19) para proteger a sus empleados. De tal manera solicito el acceso al reglamento interno de la empresa pública, acceso a los comunicados específicos que haya emitido la dirección, al conteo de casos positivos dentro de la empresa, al número de empleados despedidos en los últimos cinco meses y al número de fallecidos por COVID-19. Si la información es confidencial, favor de enviar un documento testado. Agradezco su tiempo. Puede comunicarse con la DIRECCIÓN GENERAL de la empresa pública., justificación de no pago: No es necesario hacer ninguna reproducción, solo documentos electrónicos."

Respuesta: Se comunica que **NO es competencia** del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, ahora bien, por su propia naturaleza este mandato, no cuenta con estructura propia, ni es una unidad administrativa de CFE.

Lo anterior, con fundamento en la cláusula sexta de su contrato. Se transcribe:

Fundamento: Clausula sexta.- Integración del Comité Técnico

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la LEY DE INSTITUCIONES, la FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

SECRETARÍA DE ENERGÍA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMAS DE GENERACIÓN, quien presidirá el COMITÉ TÉCNICO.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADO POR EL DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE ENERGÍA.

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE PLANEACIÓN FINANCIERA.

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE CRÉDITOS.

SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTONCES SUBDIRECCION DE DISTRIBUCIÓN, REPRESENTADA POR EL GERENTE NORMALIZACIÓN.

Se insertó copia.

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la **Comisión Federal de Electricidad**.

Décima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos y confirmó la no competencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 002920, SAIP-20-0029, del 1 de junio de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*): (Transcripción original) FATD "Me interesa conocer las medidas que ha tomado la CFE con respecto a la pandemia (COVID-19) para proteger a sus empleados. De tal manera solicito el acceso al reglamento interno de la empresa pública, acceso a los comunicados específicos que haya emitido la dirección, al conteo de casos positivos dentro de la empresa, al número de empleados despedidos en los últimos cinco meses y al número de fallecidos por COVID-19. Si la información es confidencial, favor de enviar un documento testado. Agradezco su tiempo. Puede comunicarse con la DIRECCIÓN GENERAL de la empresa pública., justificación de no pago: No es necesario hacer ninguna reproducción, solo documentos electrónicos."

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no participa en las actividades que indica en sus preguntas, por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente.

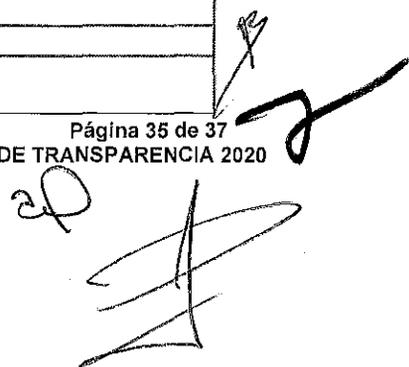


No obstante, en aras de la transparencia se sugiere al particular realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Décima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción III del numeral 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 1816400096320	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Finanzas
2. 1816400091620	Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Administración
3. 1816400108920	Dirección Corporativa de Administración
4. 1816400110320	CFE Distribución [EPS]
5. 1816400086820	Dirección Corporativa de Administración
6. 1816400091220	Dirección Corporativa de Administración
7. 1816400102720	Dirección Corporativa de Finanzas
8. 1816400106120	CFE Distribución [EPS]
9. 1816400106320	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
10. 1816400109520	Todas las áreas (Excepto filiales)
11. 1816400110720	CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
12. 1816400112220	CFE Distribución [EPS]
13. 1816400113820	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
14. 1816400115820	Generación IV [EPS]
15. 1816400115720	Generación IV [EPS]
16. 1816400087420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
17. 1816400100720	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
18. 1816400103920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
19. 1816400104520	CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Transmisión [EPS] Generación I [EPS] Generación VI [EPS] CFE Calificados [Filial]
20. 1816400111320	CFE Distribución [EPS]
21. 1816400115920	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
22. 1816400116320	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
23. 1816400073620	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Operaciones



24. 1816400082020	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Negocios Comerciales Coordinación de Comunicación Corporativa CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
FIDEICOMISOS	
25. 1816900003020	FIDE
26. 1816700002720	FAGP
27. 1816800002820	FATD
28. 1817000001320	FIPATERM
29. 1816700001920	FAGP
30. 1816800002420	FATD
31. 1816900002720	FIDE

Conforme al inciso j) del numeral 5 del Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

3.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas, detalladas en el anexo, relativas a las documentales que conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la LFTAIP.

4.- Asuntos generales

PRIMERO. Los integrantes del Comité de Transparencia, tomaron conocimiento de la notoria incompetencia de la Comisión Federal de Electricidad para entregar la información requerida en el folio 1816400115220, y de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia a dicha solicitud, conforme a lo que ordena el numeral 131 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

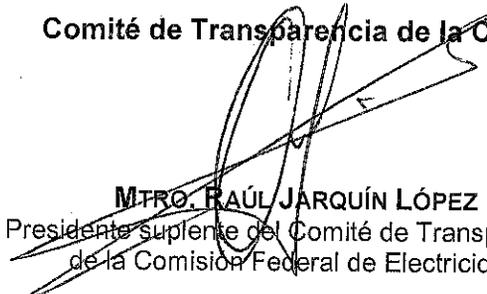
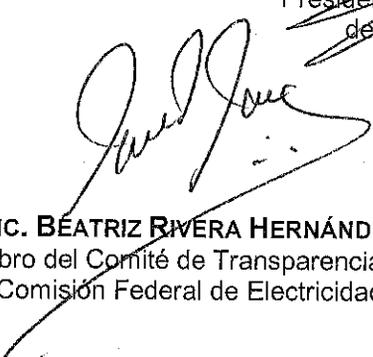
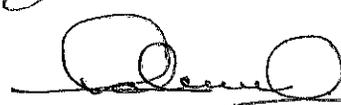
SEGUNDO. Respecto del folio número 18164000106020, los miembros del Comité de Transparencia tomaron conocimiento de la respuesta propuesta por la DCNC. Además, en atención al comentario que hizo llegar por correo electrónico la Lic. María Isabel Morales Valencia, en su calidad de asesora del órgano colegiado por parte de la Auditoría Interna, se difiere el análisis del presente asunto y se instruye a la Unidad de Transparencia para que turne la solicitud a la Auditoría Interna. Asimismo, **se recomienda a la Auditoría Interna que al activar el procedimiento de búsqueda, dé una interpretación amplia a la solicitud**, observando el principio de máxima publicidad, en la inteligencia de que el solicitante no está obligado a identificar de forma precisa la documentación que pudiere contener la información de su interés (criterio 16/17 del Pleno del INAI).






TERCERO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para el folio 1816400065020, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las diez horas cuarenta y cinco minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los participantes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE
MTR. RAÚL JARQUÍN LÓPEZPresidente suplente del Comité de Transparencia
de la Comisión Federal de Electricidad
LIC. BEÁTRIZ RIVERA HERNÁNDEZMiembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad
LIC. JUAN TADEO RAMÍREZ CERVANTESMiembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad
LIC. MA. ELENA MORÁN VALENZUELASecretaria Técnica del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad

* Fechas reportadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad al ACUERDO ACT-PUB/30/04/2020.02 publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 15 DE MAYO DE 2020. Dichas fechas se encuentran **sujetas a cambios por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, órgano garante que unilateralmente controla y administra la Plataforma Nacional de Transparencia.



SESIÓN 20 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

Viáticos

I. EPS Generación IV – CT Guadalupe Victoria

Periodo: 1 de enero al 31 de marzo de 2020.

Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono.

Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).

Confidencial

Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.